



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE. -**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en materia de **INCLUSIÓN LABORAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población mundial está viviendo un proceso de envejecimiento, esto debido a que la mortalidad y fecundidad se han reducido acelerada y notablemente, esto se asocia al progreso científico y tecnológico, así como al mejoramiento de las condiciones de desarrollo y bienestar en la población de cada país.

México no es la excepción en este proceso, **la población del país está sufriendo un cambio demográfico**, es decir, **se está presentando un aumento en la proporción de personas de 60 años o más (personas mayores) y a su vez la disminución de la población infantil y joven.**

Conforme a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3 % de la población total. La mayoría de ellas (47.9 %) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hijas e hijos solteros, o una jefa o jefe con hijas o hijos solteros); casi cuatro de cada diez (39.8 %) residen en hogares ampliados (un solo núcleo





familiar o más, y otras personas emparentadas con ellas) y 11.4 % conforman hogares unipersonales; es decir, son personas mayores que viven solas.¹

Estos cambios en las tasas de mortalidad y en la distribución etaria de la población está generando un gran impacto en los ámbitos laborales y en los sistemas de protección social; y es necesario tener en consideración que esta situación se va ir agravando cada vez más. De acuerdo con las cifras estimadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2030 se espera que la población de personas mayores aumente: representarán 14.61 % (20,014,853 personas) del total de la población del país.²

Con el proceso de envejecimiento de la población, deberemos **enfrentar como país un reto, que es la sostenibilidad económica de las personas mayores para el goce de una vida digna, ya que las demandas de atención en salud, vivienda y pensiones crecerán;** a ello, habrá de añadirse la promoción, protección y aseguramiento de las condiciones que generen un proceso de envejecimiento activo en todos los ámbitos, que consideren la perspectiva de género y la interculturalidad, en la que se **garantice el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos, con el objeto de lograr la plena inclusión, no discriminación, integración y participación de las personas mayores en la sociedad.**

Cabe resaltar que las personas mayores es uno de los sectores más vulnerables de la sociedad en todos los niveles; es un grupo poblacional que está expuesto a factores socioeconómicos y biológicos que determinan su mayor vulnerabilidad frente a otros sectores de la población. Millones de personas mayores en el país se encuentran en la pobreza, tanto en zonas urbanas como rurales, aunque en estas últimas la incidencia es mayor.

En el país, 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas; de éstas, 60 % son mujeres (1,048,426) y 40 % son hombres (697,699). Su estructura por edad indica que el 43.1 % tienen entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4 %) entre 70 y 79 años. En edades más avanzadas su participación porcentual es menor, 17.4 % y 3.1 % en aquellas que cuentan con 80 a 89 y 90 años o más, respectivamente.³

El problema más importante de esta población es la pobreza, ya que casi la mitad viven en esta condición. La discriminación estructural hacia este sector es causa de dicha pobreza y, al mismo tiempo, la acentúa. Se sabe, por ejemplo,

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020_Nal.pdf

³ *Idem*





que **los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas mayores no tienen muchas posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas**, esto las ha marginado a trabajos precarios, informales o mal remunerados. **Al no tener ingresos suficientes ni seguridad social, la mayoría de las personas mayores dependen casi por completo de su familia y del Estado**, pero en ello también las discriminan: en muchos hogares se les considera una “carga”, y por eso se les maltratan o abandonan.

En cuanto a las condiciones laborales de las personas mayores, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) indica para el segundo trimestre de 2019, el 21.7 % de las personas mayores que viven solas y están ocupadas, no reciben prestaciones; 15.7 % obtienen aguinaldo; y sólo el 13.4 % tienen vacaciones con goce de sueldo.⁴

La ENADID 2018 ubica como principal fuente de ingreso de las personas mayores que viven solas la jubilación o pensión (36.7 %); le siguen algún programa de gobierno (36.6 %) y/o por su trabajo (34.4 %). Es importante señalar que estos ingresos pueden ser complementarios, es decir, una persona puede recibir recursos monetarios de diferentes fuentes.⁵

Ante este panorama, es innegable que este sector de la población tiene una enorme dependencia económica del Estado —y en algunos casos de su familia más directa—, por ello, **es necesario diseñar y articular políticas que puedan dar respuesta a los requerimientos de esta población, pero tomando en consideración la particularidad de cada una de las entidades federativas**. En esta tesitura, es importante resaltar que hay estados que concentran un mayor porcentaje de personas mayores, y que requieren impulsar acciones inmediatas en el tema; ejemplo de ello es **la Ciudad de México, ya que esta es la entidad en la que reside el mayor porcentaje de este sector del país**.

Conforme a los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 —realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicados en diciembre del mismo año—, en la Ciudad de México hay un total de 1,276,452 personas de 60 años y más; de éstas, más de la mitad (57.5 %) son mujeres y el resto (42.5 %) son hombres. Cabe destacar que la tendencia a futuro es que aumentará la proporción de personas mayores en la Ciudad de México en los siguientes años.⁶

⁴ ídem

⁵ ídem

⁶ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1f03/423/5a1f03423a4f3960304958.pdf>





De acuerdo con datos de la proyección de población del CONAPO, la Ciudad de México sería la entidad con el porcentaje más alto de personas mayores con respecto al total de la población (20.4 %) en 2030; de éstas personas, 57 de cada cien serán mujeres y los restantes, 43 hombres, proporciones muy similares a las observadas en el resto de los estados. Asimismo, la edad promedio de este conjunto en esta entidad será de 70.7 años, ligeramente mayor para las mujeres (70.92 años) que para los hombres (70.4 años).

Sin lugar a dudas, **el principal problema de las personas mayores es en materia laboral y, por lo mismo, económico;** ya que al no contar con un empleo o actividad que les represente un ingreso seguro y suficiente, se generan una serie de problemáticas en diferentes materias, violentando así sus derechos humanos

De acuerdo con lo anterior, **faltan políticas o adecuaciones a las normas vigentes dirigidas a apoyar e incentivar la inclusión laboral de las personas mayores para que obtengan empleos bien remunerados, con prestaciones, y que les garantice seguridad social.** Hoy en día, existen programas y acciones que ofrecen a este grupo de atención prioritaria, trabajos que están mal remunerados y, a veces, ni siquiera son formales. Ejemplo de ello, son **ofertas de empleo como: mensajeros, personal de limpieza y seguridad, administradores de condominios, ayudantes generales, supervisores, promotores, etcétera, o de empacadores en supermercados;** cabe señalar que son trabajos precarios, es decir, sin prestaciones, condiciones mínimas de trabajo, e incluso, sin salario, generando su marginación o exclusión.

La inclusión laboral se puede entender como la acción o conjunto de acciones que permiten que las personas en condición de vulnerabilidad —y sin importar origen étnico, género, edad, enfermedad, orientación sexual u otras circunstancias— tengan la posibilidad de participar activamente en el mercado del trabajo, a través de un empleo digno y decente.

En México, el tema de inclusión laboral es reciente. Se trata de un nuevo enfoque que ha permitido sentar las bases para transitar de una política asistencialista a una política de derechos humanos, que facilite la incorporación efectiva de los grupos de atención prioritaria a la vida social y económica del país.

El 12 de febrero de 2013, el Senado de la República instauró el Día Nacional por la Inclusión Laboral, para conmemorarse en México cada 27 de febrero. Con ello, se dio un muy importante paso hacia el reconocimiento a la dignificación de las relaciones laborales, el respeto incondicional a los derechos





humanos y la inclusión de todos los sectores de la población en la vida productiva de nuestro país.

Participar plenamente en el mercado laboral constituye uno de los principales factores para la inclusión social y el desarrollo de las personas, lo que a su vez fortalece el tejido social. Una sociedad justa e inclusiva se construye con empleos dignos para todas y todos sus habitantes, por ello, **resulta trascendente que las personas mayores tengan empleos que les permitan acceder al sustento diario y a la expectativa de un mejor futuro para vivir una vejez digna.**

Actualmente, en el país ya existen **normas vigentes que garantizan y protegen el derecho al trabajo y prohíben la discriminación en el ámbito laboral**, tales como:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 garantiza que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo.
- Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23 establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, entre otras cosas.
- Otro instrumento internacional que establece una obligación de emprender acciones en favor del empleo y la ocupación es el “C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)”, en su artículo artículo 2 impone la obligación al Estado Mexicano de llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados, a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.
- Asimismo, se cuenta con la Ley Federal del Trabajo, la cual establece diversas disposiciones para la protección y erradicación de la discriminación laboral, tales como son:

Artículo 2o.- ...

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones,





preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

...
...
...

Artículo 3o .- ...

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

...
...

De igual manera, en el ámbito local hay normas que garantizan el derecho al trabajo y la no discriminación laboral, tales como la Constitución Política de la Ciudad de México, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:

- La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 10 establece que la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo y que todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanan.
- Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece garantías de protección en materia laboral para este grupo etario, en su artículo 5 señala que las personas adultas mayores gozarán de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio.

Sin embargo de lo ya expuesto, **es preciso señalar que las leyes antes mencionadas no refieren a la inclusión laboral como un mecanismo para incentivar mejoras en materia laboral y con ello elevar la calidad de vida de las personas mayores que se ven afectadas por la discriminación en el trabajo.**





DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente iniciativa tiene como objetivo principal el procurar y garantizar el derecho al trabajo de las personas mayores, a través de la incorporación de la Inclusión Laboral en la Constitución Política de la Ciudad de México, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México; para que las autoridades, iniciativa privada y sociedad en su conjunto, tengan la obligación de emprender acciones o establecer políticas públicas encaminadas a la inclusión laboral de este grupo de atención prioritaria y así evitar su discriminación. **El que una persona mayor acceda al mercado laboral deriva en una contribución a la universalidad de este derecho, a mejorar sus condiciones de vida y su autonomía personal,** así como a la igualdad de oportunidades, al desarrollo de la sociedad y al ejercicio pleno de la ciudadanía.

Asimismo, el **incorporar la “Inclusión Laboral” en la Constitución Política de la Ciudad de México, y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, abona a cumplir con el compromiso adquirido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,** en específico con los siguientes:

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición





10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.

Para mayor claridad de la Iniciativa que se presenta, se anexa un cuadro comparativo de ella:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>A. Derecho al desarrollo sustentable ...</p> <p>B. Derecho al trabajo</p> <p>1 a 3 ...</p> <p>4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) La protección eficaz de las personas</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10 Ciudad productiva</p> <p>A. Derecho al desarrollo sustentable ...</p> <p>B. Derecho al trabajo</p> <p>1 a 3 ...</p> <p>4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) La protección eficaz de las personas</p>





trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

a) a e)...

f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y

g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.

6. a 14.

C. a E ...

trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar;

g) La no discriminación y la inclusión laboral de las personas mayores.

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

a) a e)...

f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social;

g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores, **y**

h) Inclusión laboral para personas mayores.

6. a 14.

C. a E ...





LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A) a D) ...

E) Del trabajo:

I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

a) Computación;

b) Inglés; y

c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A) a D) ...

E) Del trabajo:

I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

a) Computación;

b) Inglés; y

c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad





<p>física, con base en la normatividad correspondiente.</p> <p>F) a G)...</p>	<p>física, con base en la normatividad correspondiente; y</p> <p>IV. A que, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, se promueva la no discriminación laboral y se garantice la inclusión laboral.</p> <p>F) a G)...</p>
---	---

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona un inciso **g)** al numeral 4 del apartado B del artículo 10; y se adiciona un inciso **h)** al numeral 5 del apartado B del artículo 10, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 10 Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

...

B. Derecho al trabajo

1. a 3. ...





4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) a d)...

e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar;

g) La no discriminación y la inclusión laboral de las personas mayores.

5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

a) a f)...

g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores;

h) Inclusión laboral para personas mayores.

6. a 14...

C. a E ...

SEGUNDO: Se adiciona una fracción IV al inciso E del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:





A) a D) ...

E) Del trabajo:

I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

a) Computación;

b) Inglés; y

c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente; **y**

IV. A que, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, se promueva la no discriminación laboral y se garantice la inclusión laboral.

F) a G)...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que en el





ámbito de sus competencias emprendan acciones que promuevan la no discriminación laboral y la inclusión laboral.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
C. Jannete
2020.11.10 10:40:00

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los **10** días del mes de **noviembre** del año **2020**

